



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 69 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 10 8 MAR 2017

**VISTOS:**

La solicitud de revalidación de la Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH-GT, con registro N° 23895, de fecha 26 de Setiembre de 2016, presentado por el señor **JORGE YUPANQUI SUAREZ**; y la Opinión Legal N° 011-2017-MPH-GT/AL, de fecha 03 de Febrero de 2017, documento mediante el cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 81° numeral 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales tienen la función de "**Normar y regular (...) el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto**".

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 73° de la Constitución Política del Estado, prescribe que "**Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles**".

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que "**La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las ENTIDADES RESPONSABLES**".





del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia".

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

Que, el numeral 33.5 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial".

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a las "Vías Públicas" prescribe que "La vía comprende la calzada, la acera, la berma, la cuneta, EL ESTACIONAMIENTO, el separador central, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización". Asimismo, en el numeral 9 del artículo 24° de la misma norma, se establece que está prohibido en la vía "RECOGER o dejar pasajeros o CARGA EN LUGARES NO AUTORIZADOS". Por otro lado, la misma norma en su artículo 203°, numeral 2, respecto a la detención de un vehículo prescribe que "Se considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía para cargar o descargar mercancías".

Que, el literal i) del artículo 215° del D.S. N° 016-2009-MTC, establece que "ESTÁ PROHIBIDO QUE LOS CONDUCTORES ESTACIONEN LOS VEHÍCULOS QUE CONDUCEN POR MÁS TIEMPO DEL PERMITIDO OFICIALMENTE, EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO".

Que, mediante solicitud de fecha 26 de Setiembre de 2016, el señor **JORGE YUPANQUI SUAREZ**, solicita la revalidación de la Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH, resolución que autoriza provisionalmente tres casilleros para el estacionamiento de taxi cargas perteneciente a la Asociación de taxi carga "Mariscal Cáceres"; bajo el argumento de que ésta asociación presta servicios a la comunidad huamanguina para el traslado de bienes y/o objetos a cambio de una retribución económica; aduciendo además, que dicha asociación presta ese tipo de servicios en el frontis del Mercado Mariscal Cáceres hace más de 10 años.

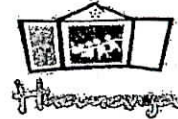
Que, mediante Informe Técnico N° 185-2016-MPH/51-52, de fecha 04 de octubre de 2016, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sugiere se declare viable la pretensión del administrado, debido a que los tres casilleros que solicita el administrado para el estacionamiento de los taxi cargas no se encuentran dentro de las zonas rígidas, conforme a la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPH/A, que establece "las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de buses en la ciudad de Ayacucho y distritos metropolitanos de la Provincia de Huamanga". Asimismo, en dicho informe, el técnico administrativo hace algunas observaciones, otorgándole al administrado un plazo de 02 días hábiles para que los subsane.

Que, mediante escrito de subsanación, de fecha 07 de octubre de 2016, el administrado expresa: que de acuerdo a ley, el plazo para subsanar algún requisito es de 15 días hábiles; asimismo, refiere que la autorización que están solicitando no es necesario, ya que no se encuentra establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPH/A, de tal manera que cualquier vehículo puede estacionarse sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



ninguna autorización de la autoridad municipal, por ser el frontis del mercado zona de parqueo. Por otro lado, el administrado sostiene que las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 185-2016-MPH/51-52, no tienen sustento legal, ya que dicho trámite que solicita el administrado no se encuentra dentro de la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013).

Que, mediante Informe Técnico N° 220-2016-MPH/51-52, de fecha 22 de noviembre de 2016, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa que no es posible otorgar la autorización en vista de que no existe dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013).

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas, los tres casilleros que solicita el señor **JORGE YUPANQUI SUAREZ** para el estacionamiento de los taxi cargas, se encuentra dentro de la "vía pública"; por lo tanto, la pretensión del administrado es jurídicamente imposible. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del señor **JORGE YUPANQUI SUAREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 MAR. 2017

Oficio Circ. N° 704-2017-UTD-SS-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines constituyentes remito a Ud. copia del original de: RE-69-2017-MPH/ET

de fecha: 08 MAR. 2017  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally L. Solter Córdova  
JEFE